

Buenos Aires, 14 de junio de 2011

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen del señor Procurador General de la Nación, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese al señor Procurador General de la Nación. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Profesionales intervinientes: Parte actora: **Otto César Vargas, Antonio Eduardo Sofía, Elena Judit Hanono y Ricardo Carmelo Gómez**; Dres. Mario Garelik y Jaime César Lipovetzky.

Para acceder al dictamen de la Procuración General de la Nación
ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictámenes/2011/righi/jun/vargas_otto_v_307_l_47.pdf

Incompetencia - Corte Suprema - Elecciones - Derecho electoral -
Partidos políticos - Fundamentos de hecho